

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



NOSOTROS, **ROSA AMÉRICA HERNÁNDEZ REYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla y Sensuntepeque, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, en carácter de Directora y Representante legal del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE**, según Acuerdo Interno número 58 de fecha veinte de Enero de dos mil doce, autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, según Partida 19, sub-número 02, de conformidad a la Ley de Salarios 2012 y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare **EL HOSPITAL**; y por otra parte, el Señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, mayor de edad, empresario, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, portador de mi documento Único de Identidad numero XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA. S.A., DE C.V.** “**SSELIMZA, S. A DE C.V.**,” en su calidad de apoderado de la Sociedad antes citada, de conformidad a la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA** Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia “**SSELIMZA S.A DE C.V.**,” otorgada en San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de Agosto de dos mil uno ante los oficios Notariales de la Notario **JOVITA ROSA ALVARADO**, inscrita al numero **TREINTA Y SEIS** del libro un **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de Octubre del dos mil uno; constando en la cláusula vigésimo tercera, que la representación y uso de la firma social de la sociedad le corresponde al presidente; b) Certificación de la credencial de la Junta directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTITRES** del libro **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, en la que consta que el compareciente fue electo Director, dicha credencial inscrita en el Registro de Comercio el día trece de diciembre del año dos mil once, a quien en lo sucesivo

se denominará “EL CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a proporcionar el servicio de vigilancia privada en el Hospital Nacional General de Sensuntepeque con el personal técnicamente capacitado e instruido en seguridad, relaciones humanas y atención al usuario con todo el equipo necesario para la presentación del servicio contratado y que actuara de manera profesional y eficiente; Debidamente uniformado e identificado con lo cual EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE no tendrá relación ni obligación de tipo laboral, pero si de tipo funcional y administrativo. EL CONTRATISTA EJECUTARA el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, sin que lo anterior limite y libere de su obligación de prestar el servicio de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. EL CONTRATISTA, presentará junto con la factura mensual por el servicio brindado un informe en el que se consigne los acontecimientos más relevantes ocurridos en el periodo.

Detalle de la Oferta	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Servicio de Seguridad Privada para las Instalaciones del Hospital Nacional Sensuntepeque, bienes, vehículos, bodegas, empleados y visitantes en general; proporcionando para ello dos grupos integrado por 3 agentes de seguridad cada uno, cubriendo las 24 horas del día los 7 días de la semana, durante el periodo contratado.	12 MESES	3 agentes de seguridad por turnos cubriendo las 24 horas del día los 7 días de la semana	2,364.00	\$28,368

MONTO TOTAL \$ 28.368.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria



para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de referencia, b) La Oferta del contratista de fecha 13 de febrero de dos mil doce, c) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL, d) Las Garantías, d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. El Administrador del presente contrato será la Jefe División Administrativa, quien levantara el acta de recepción de los servicios de seguridad recibidos.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. RESPONSABILIDADES

GENERALES: Los agentes tendrán las siguientes Responsabilidades: a) Controlarán y revisarán la entrada y salida de vehículos y motocicletas, si las hubiera b) Revisarán al personal que entra y sale de la institución, c) Orientar al público, dándole la información que sea necesaria. d) Reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro de las instalaciones o cause daño materiales a los bienes de la institución, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de los trabajadores y funcionarios de la misma e) Custodiar los bienes muebles e Inmuebles de la Institución, f) Ejercer Vigilancia a los alrededores de todas las instalaciones antes mencionadas, g) Controlar entrada y salida de materiales y equipo, h) Llevar un libro de informe diario de cualquier acontecimiento que suceda en el turno bajo su responsabilidad y i) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato. Para las Bodegas del Almacén del hospital, los agentes tendrán las siguientes Responsabilidades: a) Controlaran entrada y salida de empleados al área de las bodegas del almacén, b) Controlar entrada y salida de vehículos al establecimiento c) Custodiar las diferentes bodegas que se encuentran ubicadas en las instalaciones del hospital, d) Ejercer Vigilancia a los alrededores de las instalaciones de las antes mencionadas, durante las veinticuatro horas del día. e) Controlar entrada y salida de materiales y equipo. f) Llevar un libro de informe diario de cualquier acontecimiento que suceda en el turno bajo su responsabilidad. g) Realizar otras



actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato. h) Serán responsables de velar por la integridad del reloj marcador digital. El contratista deberá garantizar que el personal de seguridad rote o renueve el cincuenta por ciento, cada tres meses e informar al Jefe de División Administrativa de los cambios efectuados. **RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS:** Los agentes de seguridad asignados para cada lugar, harán turnos alternos de veinticuatro horas, brindando seguridad en todas las instalaciones de los lugares designados. El servicio de seguridad y vigilancia privada, consiste en desarrollar actividades por medio de un sistema integral que contempla las distintas instalaciones, especialmente en la custodia de medicamentos, insumos y demás bienes que permanecen en las instalaciones, conforme a las responsabilidades generales y específicas durante el día y la noche y serán ejecutadas por dos agentes de acuerdo a turnos de veinticuatro horas, EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal que ejecute el servicio, esté adecuadamente capacitado y disciplinado que le garantice actuar de manera profesional y eficiente. El contratista, brindará personal debidamente uniformado e identificado totalmente equipado, utilizando equipos e instrumentos necesarios para realizar mejor control y registro. (Incluye detector de metales). **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio de vigilancia privada objeto de presente contrato dentro del plazo comprendido desde el primero de Abril hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce.

CLAUSULA QUINTA: PRORROGA DE PLAZO. La prórroga del plazo contractual del servicio será establecida y formalizada mediante resolución modificativa de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL, que aceptará el contratista; esta podrá ser prorrogable previo aviso por escrito con quince días de anticipación al vencimiento del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 28,368.00)**, que el HOSPITAL pagará



al CONTRATISTA por el servicio objeto del presente contrato. EL HOSPITAL cancelará dicha suma en plazos de sesenta días calendario posteriores a la presentación de las facturas en original y cinco copias presentadas por el contratista y las Actas de Recepción a entera Satisfacción de las mismas en el lugar de entrega señalado en este contrato, por los SEIS agentes, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la prestación de Servicios (IVA), el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, se obliga a pagar al CONTRATISTA, el monto inicialmente mencionado en cuotas mensuales de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 28,368.00)**, pagaderas al final del mes de haber prestado el servicio y después que el contratista haya presentado en la UACI una copia de las facturas y Actas de Recepción a Entera Satisfacción, se presentará con la documentación original antes mencionada en la Unidad Financiera para la emisión del QUEDAN respectivo.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en el plazo de días calendario posteriores a la presentación por parte del contratista en la unidad financiera institucional (UFI) de este Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cinco copias, fotocopia de la nota de aprobación de la fianza de cumplimiento de contrato. Deberá presentar en el lugar antes señalado en esta cláusula, las facturas a nombre del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, reflejando además la descripción del servicio y número de contrato, conforme a lo descrito en el presente. La factura deberá de contemplar el uno por ciento (1 %) de Retención del I.V.A.

CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, a través de un Banco, Compañía



Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero las siguientes fianzas: Fianza de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto del contrato y sus obligaciones, a favor del Hospital Nacional de Sensuntepeque, equivalente al veinte por ciento (20%) la cual deberá entregarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de vigencia del contrato mas treinta (30) días adicionales al plazo del contrato, la fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Hospital, ubicada en la décima avenida sur número uno del Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque.

CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes lo resolverán de manera amigable o sea por arreglo Directo, de Acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno deberá someterse a decisión final a proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo III de la Ley de Mediación, conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del contratista en el cumplimiento del servicio o de cualquier otra obligación contractual. b) El contratista proporcione un servicio deficiente o de menor calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y c) por mutuo consentimiento de las partes o vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador único del contrato, será el Sra. Jessica Lissette Ardon Rogel, Jefe División Administrativa, nombrada a través de Acuerdo Interno, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL



SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de una resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2013.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que pusiere EL HOSPITAL a quien lo exime de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que continuación se detallan: EL HOSPITAL, Décima Avenida Sur Numero uno Barrio, Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, y EL CONTRATISTA, Prolongación 79 Av. Norte, No. 27-f, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, Departamento de San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RATIFICACIÓN: Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para

Ministerio de Salud



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE



CONTRATO No. 031/2012
PROCESO DE COMPRA POR LIBRE GESTIÓN-009/2012
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2013
FONDO GENERAL

constancia firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los diecisiete días de Diciembre de dos mil doce.-



DRA. ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE



ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA. S.A., DE C.V.
“SSELIMZA, S. A DE C.V.